

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió el 11 de octubre de 2021 a las 6:38 p.m., en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, solicitud de subrogación legal para el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG por intermedio de apoderado judicial (consecutivo 011 del cuaderno principal del expediente digitalizado).

El 16 de febrero de 2022 a las 11:36 a.m., se recibió de forma física en el Juzgado liquidación actualizada del crédito por parte de la apoderada de la parte demandante.

El 7 de marzo de 2022 a las 9:27 p.m., se recibió por el mismo medio, renuncia al poder por parte del abogado Juan Pablo Díaz Forero (consecutivos 012 y 013 del cuaderno principal del expediente digital). A Despacho.

Andes, 16 de marzo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciséis de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2019 00120 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	CAFÉ DE LAS CORDILLERAS S.A.S. OSCAR DARÍO GONZALEZ ESCOBAR
Asunto	INCORPORA Y ACEPTA SUBROGACIÓN – ACEPTA RENUNCIA AL PODER – REQUIERE – INCORPORA LIQUIDACION DEL CREDITO SIN TRAMITE
Auto interlocutorio	192

Vista la constancia secretarial, se incorpora la solicitud de subrogación legal aportada para el presente asunto (consecutivo 011 cuaderno principal del expediente digitalizado).

Se tiene que EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG, a través de su apoderado especial solicita que se le reconozca como subrogatario legal

en atención a que pagó al intermediario financiero BANCO DE BOGOTÁ S.A., la suma de \$75.000.000, para garantizar hasta la concurrencia de dicho monto las obligaciones contenidas en el pagaré 456963456.

Entidad financiera que a su vez manifiesta haber recibido a entera satisfacción del FNG dicha suma de dinero para garantizar el pago parcial del citado título valor y, por lo tanto, que opera en favor de esta entidad una subrogación legal hasta la concurrencia del monto cancelado, al tenor de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1º, 2361 y 2395 inciso 1º del Código Civil y demás normas concordantes. Por consiguiente, se aceptará tal subrogación y se tendrá al FNG como litisconsorte del BANCO DE BOGOTÁ, en los citados términos.

Ahora, por cuanto el abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO quien aportó la subrogación ya citada, solicitó en su momento que se le reconociera personería para obrar en representación judicial de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG., y este, en el último memorial que se aporta, manifiesta que renuncia al poder otorgado (consecutivo 013 cuaderno principal del expediente digitalizado), probando además que informó dicha circunstancia según la comunicación masiva de todos los procesos que tiene a su cargo, entre estos, el presente proceso, se aceptará entonces la renuncia por cuanto cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En tal sentido, se requerirá al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG., para que nombre un nuevo apoderado judicial que represente sus intereses, por cuanto este es un proceso de primera instancia.

Finalmente, en cuanto a la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante (consecutivo 012 cuaderno principal del expediente digital), se incorpora la misma a la que no se le impartirá trámite alguno, por cuanto se advierte que este proceso se encuentra en trámite posterior, y no se expone que se cumplan algunos de los presupuestos previstos en la ley, según lo dispone el artículo 446 ordinal 4 del Código General del Proceso, para dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR como SUBROGATARIO LEGAL de la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de garante del demandado OSCAR DARÍO GONZALEZ ESCOBAR hasta por la suma de \$75.000.000.

SEGUNDO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como litisconsorte del BANCO DE BOGOTÁ.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN PABLO DÍAZ FORERO portador de la tarjeta profesional número 181.753 del Consejo Superior de la Judicatura, la misma que fue comunicada al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

CUARTO: REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que nombre nuevo apoderado judicial que ejerza la representación judicial en el presente proceso que es de primera instancia.

QUINTO: INCORPORAR la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante frente a los pagarés objeto de recaudo, sin trámite alguno conforme se indicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 44 de 2022 en el micrositio de la
Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af617df182f3e2d41d100a18ae2de29d308ffb4e6aa489180d135d422a7c5510**

Documento generado en 16/03/2022 11:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>